

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL
DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

ASISTENCIA.

- Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor

-Concejales:

Don Farés Roque Sosa Rodríguez

Doña Lucía Darriba Folgueira

Don Jorge Martín Brito

Doña María Soledad Placeres Hierro

Don Manuel del Corazón de Jesús Alba Santana

Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández

Don Alexis Alonso Rodríguez

Don Jordani Antonio Cabrera Soto

Don Pedro Armas Romero

Don Juan Valentín Déniz Francés

Don Domingo Pérez Saavedra

Doña Jennifer María Trujillo Placeres

Don Santiago Agustín Callero Pérez

AUSENTES:

Doña Rosa Bella Cabrera Noda

Doña María de los Ángeles Acosta Pérez

Don Guillermo Nicanor Concepción Rodríguez

Secretaria General

Doña Claudia Ravetllat Vergés

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 2692/2018, de 17 de septiembre.

Actúa de Secretaria la titular de la Corporación, Doña Claudia Ravetllat Vergés, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por diecisiete miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE JULIO DE 2018, DE CARÁCTER ORDINARIO.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebradas el día 19 de julio de 2018, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se consideran aprobadas de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIONES DIVERSAS.

Por la Presidencia se da cuenta al Pleno de la Corporación de que la Junta de Gobierno Local, por delegación del propio Pleno, ha aprobado los siguientes Convenios de Colaboración:

- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CAMPEONATO MUNDIAL DE WINDSURFING Y KITEBOARDING DE FUERTEVENTURA 2018.
- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA SI ÁNIMO DE LUCRO "CLUB DE ARTES MARCIALES EL JABLE" PARA LA ORGANIZACIÓN DEL "VII OPEN DE KÁRATE CHAMPIONSHIP FUERTEVENTURA 2018".
- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA ASOCIACIÓN SOCIOCULTURA Y DEPORTIVA FARO DE JANDÍA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA 2018.
- CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y EL CLUB DEPORTIVO DE LUCHA CANARIA EL SALADAR DE JANDÍA PARA EL PATROCINIO PUBLICITARIO DEL EQUIPO SENIOR DE DICHO CLUB QUE COMPITE EN LA LIGA REGIONAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS 2018 Y DEL EQUIPO JUVENIL DEL MISMO QUE PARTICIPARÁ EN EL CAMPEONATO DE CANARIAS DE EQUIPOS JUVENILES 2018.
- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA ENTIDAD MERCANTIL JANDIA RESORT, S.A. PARA REGULAR UN PATROCINIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA XXIV SEMANA CULTURAL PLAYA DE LA CEBADA.

El Pleno toma conocimiento de los acuerdos adoptados por delegación por la Junta de Gobierno Local en fechas 18 de mayo de 2018, 4 de junio de 2018, 8 de junio de 2018 y 29 de junio de 2018, referentes a los Convenio aludidos.

TERCERO.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 2306/2018, DE 25 DE JULIO, RELATIVA A DELEGACIÓN DE LA ALCALDÍA.

Dada cuenta de la Resolución de la Alcaldía Presidencia, de fecha 25 de julio de 2018, que se transcribe literalmente:

"DECRETO DE LA ALCALDÍA.- *Teniendo previsto ausentarme del Municipio durante los días 6 al 31 de agosto de 2018, ambos inclusive, y considerando necesario otorgar delegación a la Primera Teniente de Alcalde Teniente de Alcalde para que me sustituyan durante mi ausencia, por el presente RESUELVO:*

Primero.- Designar como Alcaldesa en Funciones del Ayuntamiento de Pájara, durante los días 6 al 31 de agosto de 2018, ambos inclusive, a la Primera Teniente de Alcalde, Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández, delegando en la misma la totalidad de las funciones y atribuciones que corresponde a esta Alcaldía.

Segundo.- Publicar la presente Delegación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a la interesada y poner en conocimiento al Pleno de la Corporación, significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Pájara, en la fecha que figura "ut infra", ante mí, la Secretaria General, doy fe. El Alcalde firmado digitalmente.- La Secretaria General, firmado digitalmente".

El Pleno toma conocimiento del Decreto transcrito anteriormente relativo a la delegación de la Alcaldía.

CUARTO.- REVERSIÓN DEL DOMINIO DE LA PARCELA "FINCA LA NOVIA".

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía en Funciones, de fecha 21 de agosto de 2018, que se transcribe literalmente:

“PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

Visto el Registro de Entrada número 2126 del Cabildo de Fuerteventura de fecha de 13 de marzo de 2018, en virtud del cual la Consejería de Residuos concede a este Ayuntamiento un periodo transitorio para la adaptación de los lodos con destino a vertedero a lo establecido a la norma Orden AAA7661/2013, finalizando el mismo el 31 de mayo del presente, momento en el cual se inadmitirá la entrada a vertedero de aquellos lodos cuya caracterización no se ajuste a lo definido en la referida norma.

Visto que esta Alcaldía mediante Providencia de fecha de 17 de agosto ordena la emisión de informe técnico y jurídico. Se reproduce el contenido del informe jurídico a continuación, en el seno del cual se encuentra reproducido el informe técnico:

“ANTECEDENTES

Primero.- Que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10 de abril de 2008, dictado en el marco del expediente con Referencia 19/2006 AC, se acuerda, por unanimidad de los miembros presentes: “Conceder a la Mancomunidad de Municipios Centro- Sur de Fuerteventura, Licencia para la instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a Planta de Compostaje de residuos agropecuarios y lodos de E.D.A.R, en el lugar conocido como “La Novia” (TM Pájara), bajo las siguientes condiciones, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entenderá la licencia caducada a todos los efectos (..)

Segundo.- Que por la Junta de Gobierno Local, sesión celebrada en fecha de 18 de febrero de 2009, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: “Conceder a la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura Licencia Municipal para llevar a cabo las actuaciones descritas en el Proyecto Técnico denominado “Planta de Compostaje de Residuos Agropecuarios y Lodos de E.D.A.R emplazado donde dicen “La Novia” en este Término Municipal y ello con el fin de posibilitar la instalación y puesta en marcha de la actividad que fue previamente autorizada por este órgano municipal.

Que según el Plan y Calendario de Ejecución que consta en la Memoria del citado proyecto, firmado por la Ingeniero Técnico Agrícola, Doña Diana Rodríguez Cabrera, en concreto en su página 20, se establece que la ejecución del proyecto durará un total de 16 semanas. Período que ha transcurrido con creces. En informe técnico se expone el estado de la unidades de obra ejecutadas y previstas en el proyecto inicial.

Tercero.- Que mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha de 11 de febrero de 2011 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: “Poner a disposición de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur, la parte de la finca de titularidad municipal en los que se ubica “ La Planta de Compostaje de Residuos Agropecuarios y Lodos E.D.A.R, al objeto de la conexión a la red de abastecimiento de agua y puesta en funcionamiento de la misma, situada en principal que a continuación se describe (....)”

Cuarto.- Que como consecuencia de lo manifestado mediante Registro de Entrada número 2126 de fecha de 13 de marzo de 2018 del Cabildo de Fuerteventura, el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Don Óscar Rodríguez Hernández, emite informe cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“ASUNTO: Tratamiento de lodos de depuradoras municipales previo a su transporte al complejo ambiental insular de zurita

Antecedentes:

Por parte de este Ayuntamiento de Pájara se gestionan, a través de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Aguas, Canaragua, una serie de Estaciones depuradoras de aguas residuales en el Municipio.

La gestión de estas depuradoras cumple con la legislación vigente en materia de depuración de aguas.

En el referido proceso de depuración, se generan fangos, que consisten en una mezcla de agua y sólidos separada del agua residual.

Con carácter general los lodos se tratan en las propias depuradoras para reducir su contenido en agua, en patógenos y asegurar la estabilidad de la materia orgánica.

Los fangos que se generan en estas depuradoras municipales, al igual que las del resto de la Isla, se destinan a vertedero y tal depósito se realiza en el Complejo Medioambiental de Zurita, gestionado por el Cabildo Insular de Fuerteventura.

Como consecuencia de los resultados de los análisis de estos fangos, encargados desde la Consejería de Residuos del Cabildo Insular, se detecta que la gran mayoría a nivel insular y en determinados parámetros, incumplen con la Normativa vigente en cuanto a admisibilidad en los vertederos.

En base a estos datos, la Consejería de Residuos remite oficio a esta administración (fecha 13 de marzo de 2018 con R.E. nº 2.126) concediendo un periodo transitorio para la adaptación de los lodos con destino a vertedero a lo establecido en la norma Orden AAA7661/2013 que modifica varios anexos del RD 1.481/2001 en la que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, finalizando el mismo el 31 de mayo del presente. A partir de ese momento se inadmitirá la entrada a vertedero de aquellos lodos cuya caracterización no se ajuste a lo definido en la referida norma.

Visto que el problema de caracterización de lodos es a nivel insular y dado que la solución debe ser buscada en este ámbito, el Ayuntamiento de Pájara mediante oficio de fecha 21 de marzo y R.S 2.618, solicita al Cabildo Insular como responsable de la gestión del Complejo Ambiental de Zurita la puesta en marcha de la Planta de secado de lodos que tiene autorizada en el citado complejo, poniéndose a su disposición para coordinar cuantas medidas fueran necesarias. A fecha actual no consta en esta oficina técnica respuesta alguna a lo planteado.

No obstante, la citada petición no exime, ni se pretende, al Ayuntamiento de Pájara tomar las medidas necesarias para aumentar el grado de desecación de los lodos, dado que el mismo abarataría costes de transporte desde el municipio hasta Puerto del Rosario que es donde se localiza el complejo ambiental.

Consideraciones

El grado de humedad de los lodos incide en su volumen y por tanto en el coste del transporte que es repercutido a los usuarios a través de la correspondiente tasa de saneamiento y depuración que se aplica en el municipio de Pájara.

Se estima conveniente por tanto encontrar una solución que permita disminuir la humedad de los lodos, recomendándose por quien suscribe, se evalúe la viabilidad de utilizar las instalaciones de la planta de compost situada en la Finca de la Novia (coordenadas UTM lat 28°21'26,05" N lon 14°07'16,89" O), Pájara, adyacente a la Estación depuradora de la misma localidad.

Las instalaciones de la Planta de Compost se ejecutaron a lo largo de la anualidad 2006-2007 a iniciativa de la Mancomunidad Centro Sur de Fuerteventura, en base a un proyecto redactado por la Ingeniera Agrónoma Doña Sarabel Lloret Fumero, y que en ningún momento ha estado en funcionamiento.

En el citado documento técnico se recogía la utilización de lodos de EDAR en al menos un 20% y resto, residuos agropecuarios.

Tras solicitud de colaboración interadministrativa, Doña Diana Rodríguez Cabrera, ingeniera del Ayuntamiento de Pájara redacta los reformados del Proyecto que recogiese la totalidad de las partidas necesarias para el funcionamiento de la planta (expediente 4/2006 de licencia de obras y expte 19/2006 de Actividades Clasificadas). También se llevó a cabo la adquisición de maquinaria necesaria: trituradora desfibradora y volteadora.

Tras conversaciones y visita a las instalaciones de representantes técnicos de la entidad concesionaria del Servicio Municipal de Aguas, Canaragua, en coordinación con quien suscribe como responsable del Servicio Municipal de Aguas, se estima idónea **la utilización de parte de las instalaciones para el secado de los lodos de las depuradoras gestionadas desde el Servicio Municipal de Aguas.**

Para el uso es necesaria la ejecución de una serie de unidades de obra y la colocación de equipos de bombeo dado que las instalaciones inicialmente previstas no fueron ejecutadas en su totalidad por parte de la Mancomunidad de Municipios Centro –Sur.

Con la utilización de esta planta para el secado de fangos de depuradora, se conseguiría una importante reducción en el grado de humedad, cumpliendo así con los parámetros establecidos en el requerimiento de la Consejería de Residuos del Cabildo Insular de Fuerteventura y, por otro lado, disminuir el volumen de los **mismos con la repercusión consiguiente en los costes de transporte que así mismo supondrían una reducción en la tasa de saneamiento y depuración que se aplica a los vecinos del Municipio de Pájara.**

Para la utilización de parte de las instalaciones de la planta de compost en el secado de lodos y, posteriormente, a medio plazo, desviar un porcentaje de los mismos para la obtención de compost **se recomienda que por parte del Ayuntamiento de Pájara se inicien los trámites oportunos que permitan gestionar dicha instalación**, al no haberse cumplido en ningún momento por parte de la Mancomunidad Centro–Sur de Fuerteventura las condiciones especificadas en el referido proyecto de ejecución, así como el incumplimiento de las condiciones por las cuales fue cedido el suelo por parte del Ayuntamiento de Pájara.

Quien suscribe ha llevado a cabo visita conjunta con la Ingeniero Técnico Agrícola de este Ayuntamiento, Diana Rodríguez Cabrera, como redactora del proyecto y responsable de la ejecución de las obras e instalaciones existentes en fecha 15 de junio del presente para comprobar el estado actual de las instalaciones y maquinaria.

Las diferentes unidades previstas en el proyecto inicial y su estado en la actualidad, se exponen en el listado siguiente:

- Movimientos de tierra:
Desbroce del terreno y excavación, incluyéndose la excavación para la arqueta de lixiviados, para la cimentación del a nave y para la solera de hormigón, tanto

- de la nave como de la plataforma para el depósito de materiales, encontrándose esta unidad **ejecutada en su totalidad.**
- Cimentación, de la solera y de la nave, con un total de 1400 m²:
Se encuentra ejecutada en su totalidad y en buen estado para su utilización
 - Zona de sombra ejecutada con estructura metálica, tanto la estructura como la cubierta:
Ejecutada, pero sin mantenimiento alguno durante los años transcurridos desde su ejecución, por lo que habría que llevar a cabo labores previas a su uso, como pueden ser reparaciones puntuales, lijado y tratamiento de oxidaciones múltiples, así como posterior pintado de los elementos que la conforman.
 - Albañilería en la caseta de oficinas:
Comprobada y ejecutada conforme a proyecto.
 - Maquinaria que formaba parte del proyecto:
Suministrada y existente en las instalaciones, pero en mal estado, desconociéndose si son susceptibles de acondicionamiento para su posterior utilización. Estas máquinas no serían necesarias inicialmente para la realización del secado de lodos de depuradoras objeto del presente informe, pero si serían necesarias para su utilización en la planta de compost que se pusiera en marcha en el futuro según las especificaciones del proyecto realizado.
 - Depósito de recogida de lixiviados y posterior bombeo a la depuradora cercana:
No ejecutados en las obras iniciales, a excepción de la excavación, por lo que deberá llevarse el correspondiente expediente para la ejecución de dichas actuaciones según el proyecto inicial realizado.
Así mismo tampoco constan las instalaciones hidráulicas correspondientes tales como bombeo de aguas del depósito de lixiviados así como la red de abastecimiento y saneamiento del baño de la oficina
 - Vallado perimetral ejecutado en una segunda fase de ejecución del proyecto:
Ejecutado a falta de colocación de las puertas que permitan que sea un recinto de acceso restringido.

Los costes de implantación de las diferentes instalaciones y maquinaria, según los costes de ejecución del proyecto, se resumen de la siguiente manera:

• Movimientos de tierra.....	6.7614,68 Euros
• Cimentación, de la solera y de la nave.....	41.864,31 Euros
• Zona de sombra ejecutada con estructura metálica	
• Estructura metálica.....	6.108,38 Euros
• Cubierta aluminio.....	16.404,00 Euros
• Albañilería en la caseta de oficinas.....	23.526,83 Euros
• Maquinaria que formaba parte del proyecto.....	92.000,00 Euros
• Depósito de recogida de lixiviados.....	18.592,63 Euros (no ejecutada en su totalidad)
Presupuesto total ejecución material.....	205.257,83 euros

En cuanto al **valor residual que pudieran tener aún dichas instalaciones y maquinaria**, sin uso ni mantenimiento alguno desde su suministro y ejecución desde el año 2007, en el que se culminaron las referidas obras, exponer que, aunque tanto las máquinas existentes como las instalaciones tienen un determinado valor residual estimado, los costes de acondicionamiento que deberá asumir el Ayuntamiento de Pájara en la actualidad para su puesta en funcionamiento por el estado en el que se encuentran las mismas por su falta total de uso y mantenimiento, además de la

culminación de las obras no ejecutadas, como puede ser el depósito de lixiviados y el sistema de impulsión de los mismos a la depuradora cercana, serán sensiblemente mayores a dicho valor residual.

Conclusiones:

Teniendo en cuenta las necesidades del Servicio Municipal de Aguas de Pájara en cuanto a la reducción de la humedad de los lodos de las depuradoras municipales, tanto para su entrega en el Complejo Ambiental Insular como por la disminución de manera importante de los costes de transportes de los mismos, con la posible bajada de la tasa de alcantarillado y depuración, **se recomienda iniciar los trámites oportunos con la Mancomunidad Centro-Sur de Fuerteventura para la reversión de la Planta de Compost de Pájara a este Ayuntamiento de Pájara para empezar a utilizarla, inicialmente para el secado de lodos de depuradora y posteriormente como una planta de compost, ya que hasta la actualidad, desde su ejecución en el año 2006, no ha tenido utilidad alguna según el proyecto ejecutado.**

Por otro lado, según lo expuesto en el presente informe, se expone que por parte de este Ayuntamiento, **no se deberán asumir costes por la posible reversión de dichos elementos a este Ayuntamiento de Pájara por parte de la Mancomunidad Centro-Sur**, debido a que los costes actuales para la finalización de las obras e infraestructuras necesarias, el acondicionamiento de las instalaciones y maquinaria existentes, para la correcta puesta en funcionamiento y utilización de dichas instalaciones, supone un coste mayor que el posible valor residual de dicha instalación y equipos en la actualidad, tras el largo espacio de tiempo desde su ejecución, unos 12 años.”

Quinto.- Que sobre la vista de lo expuesto en el presente escrito, el Ingeniero técnico de obras públicas y el Alcalde mediante providencia pide a esta Secretaría General la emisión de informe jurídico al objeto de recuperar la propiedad o disponibilidad, en su caso, de la parcela puesta a disposición de la Mancomunidad de Municipios centro sur de Fuerteventura. En concreto la parcela en la que se ubica la Planta de Compostaje de Residuos Agropecuarios y Lodos E.D.A.R, al objeto de la conexión a la red de abastecimiento de agua y puesta en funcionamiento de la misma. Finca que según el informe emitido por los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Pájara de fecha de 3 de febrero de 2011 fue adquirida mediante escritura de compraventa – sin que la misma se elevara a escritura pública- y que se describe como “RÚSTICA, parcela de terreno donde dicen “Finca de la Novia”, en torno del casco urbano de Pájara término municipal del mismo nombre, que se corresponde con la parcela catastral número 386 del Polígono número 1 del Suelo Rústico de Pájara. Superficie: 37.159,00 metros cuadrados según medición catastral. Linda al Norte: con el barranco de Toto. Al sur, con carretera general FV – 621 Pájara-Ajuy; al este con barranco de Pájara en parte, y en parte con Barranco de Corralote; y Oeste, con carretera general FV-621 Pájara-Ajuy, en parte, con Barranco del Esquencillo, en parte, y en parte, con parcela catastral número 356 del Polígono Suelo Rústico de Pájara, propiedad de Doña Matilde Cubas Batista.”

Sexto.- Que por el Interventor Municipal y actual interventor de la Mancomunidad de Municipios de Fuerteventura se ha informado verbalmente, si bien dicha información deberá ser solicitada igualmente por escrito para su oportuna comprobación, que se iniciaron los trámites para proceder a mancomunar el descrito servicio de tratamiento de residuos mediante la puesta en funcionamiento de la planta de compostaje objeto de licencia urbanística y de actividad, si bien nunca culminaron, dado que la obra nunca se terminó. No consta en esta secretaria ningún expediente al efecto.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

OBJETO

Es objeto del presente informe determinar el procedimiento a seguir para recuperar el terreno sobre el cual se ubica la Planta de Compostaje de Residuos puesta a disposición de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura. Si bien, no merece obviarse a juicio de quien suscribe, la pretensión del Ayuntamiento de poner en funcionamiento dicha planta a la vista del informe del ingeniero técnico de obras públicas, lo que obliga a realizar un breve juicio competencial, analizando la posibilidad del Ayuntamiento de Pájara de prestar dichos servicios de tratamiento de residuos tras la modificación del sistema de competencias acaecida tras la aprobación de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como hacer breve mención de la necesidad de obtención de correspondiente licencia de obras y actividad, visto el tiempo transcurrido y el cambio de marco jurídico-fáctico acaecido desde entonces.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

A) Sobre el régimen jurídico de la puesta a disposición

En este epígrafe del informe se analiza con carácter específico la posibilidad de que el Ayuntamiento recupere el poder de disposición de la parcela puesta a disposición de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura, que tuvo lugar mediante Acuerdo Plenario de fecha de 11 de febrero de 2011.

Se reitera en este sentido, que esta Secretaría no ha podido ver el contrato de compraventa conforme al cual dicho Ayuntamiento es titular de la misma, si bien, quien suscribe entiende, que obrando dicha afirmación en informe de técnico técnica de administración general y funcionaria de carrera del Ayuntamiento, la misma goza de presunción de veracidad suficiente.

A1. Sistema de fuentes

El sistema de Fuentes del patrimonio de las Administraciones Públicas de Canarias que resultaba de aplicación al momento de la transmisión del bien es el siguiente:

El régimen del patrimonio de las Entidades Locales se rige por, en primer lugar, la legislación básica del Estado en materia de régimen Local y por la Legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico del patrimonio y bienes de las Administraciones Públicas, esto es por la LRBRL Y LPAP; De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la LPAP: “Serán de aplicación a las comunidades autónomas, entidades que integran la Administración local y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ellas los artículos o partes de los mismos enumerados en la disposición final segunda.”

En segundo lugar por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias;

En tercer lugar, por la legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes y patrimonio público; Entre las cuales encontramos el RBEL.

Y por último, por las restantes normas de los ordenamientos jurídicos, administrativo y civil.

A2. Definición del Patrimonio de las Administraciones Públicas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LRBRL:

El patrimonio de las Entidades locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan; Los bienes de las Entidades locales son de dominio público o patrimoniales; Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público.

En el informe realizado por la Técnico de Administración General, no se hacía pronunciamiento expreso sobre la naturaleza jurídica del bien que iba a ser puesto a disposición de la mancomunidad. Se desprenden del mismo claras dudas sobre su naturaleza patrimonial o demanial del mismo. Si bien quien suscribe entiende, que en la medida que sobre el mismo, ya se hallaban aprobadas y concedidas, en aquel entonces licencias de obra y actividad para la construcción de una planta de compostaje para el tratamiento de residuos, y la misma se encontraba parcialmente construida, se hallaba afectada la parcela a servicio público. Y también, porque como se desprende del informe del técnico de Administración General, sobre la misma se ubica la Planta Depuradora adscrita al Servicio de Saneamiento de los núcleos de Pájara, Toto y Ajuy.

*“Confirmación de lo anterior, lo obtenemos en el artículo 8 del RBEL, conforme al cual la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad. . No obstante, la alteración se produce automáticamente en los siguientes supuestos: **A) Aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana y de los proyectos de obras y servicios.**”*

*Además, merece considerar lo expuesto por la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones públicas, una parte de la doctrina científica y la jurisprudencia en el ámbito tributario, dan pie a entender que las parcelas dotacionales de equipamiento **empiezan con la apertura, la puesta en funcionamiento efectiva del servicio prestado en el equipamiento en concreto, o al menos con la aprobación específica del proyecto de obras y o servicio a establecer sobre la parcela de que se trate.** No es suficiente con la afectación genérica o en potencia si no que es necesaria la **afectación real**. Por ello, algunos autores, al hablar de la afectación específica del artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, consideran en contra de lo que parece decir su literalidad, que las parcelas destinadas por el planeamiento a equipamiento son bienes patrimoniales que necesitan de una afectación y desafectación expresa.*

*En el presente caso **no** nos encontramos en una parcela de equipamiento comunitario pero razón de más para considerar los argumentos expuestos en cuanto a la necesidad de que se produzca una afectación expresa para que el bien se considere afecto al servicio público con la aprobación del proyecto de obra o servicio o bien con la puesta en funcionamiento de la misma, conforme la doctrina más estricta.*

Sin embargo, el hecho de que la licencia de obras, esté incurso en causa de caducidad, por haber transcurrido con creces, los plazos legales para la finalización de la construcción pudiera hacer dudar, acerca de la naturaleza jurídica demanial del bien, pues claras dudas presenta, si con la caducidad de la licencia caería la afectación a

servicio, cuando de facto sobre la misma, se halla construida, un % de la planta, según información proporcionada en el informe técnico obrante en este expediente.

En conclusión, visto que la naturaleza de la parcela albergaba claras dudas se siguió el procedimiento más restrictivo y puesto que se consideró que en ambos casos cabía la puesta a disposición. Sin embargo, **claro está que el régimen jurídico que siguió la puesta a disposición es el mismo que debe regir la reversión.** Todo ello además, considerando la figura jurídica utilizada en su día para la puesta a disposición de la parcela, la naturaleza jurídica, demanial / patrimonial, carece de relevancia pues se produjo una CESIÓN DE USO TEMPORAL Y VINCULADA AL CUMPLIMIENTO DE UN FIN: conexión a la red de abastecimiento de agua y puesta en funcionamiento de la Planta de Compostaje de Residuos Agropecuarios y Lodos E.D.A.R.

Que si bien no se estableció un periodo concreto para su cumplimiento han transcurrido con creces los plazos establecidos en el proyecto para su construcción así como los plazos máximos legales establecidos al efecto para la construcción de conformidad con la Ley del suelo de Canarias.

Dicha cesión de uso hallaba su justificación en el caso que se estimara que de un bien patrimonial se trataba, en el artículo 79.2 del RD 781/1986 Y 109 RBEL, haciendo una interpretación sistemático junto con el artículo 92.2 RBEL; así como a los artículos 145 a 151 de la LPAP, que a pesar de no tener carácter básico, se justifica su aplicación de conformidad con el sistema de fuentes aplicable citado, pues en la regulación básica de régimen local no existe regulación en sentido estricto sobre la cesión gratuita de uso de dicha categoría de bienes y por la evidente incidencia y repercusión que tiene la LPAP, por su carácter prevalente que su rango jurídico tiene respecto al Reglamento de Bienes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148, dicha cesión del uso tiene una clara afectación al fin, de tal manera que dice con carácter expreso que “Los bienes y derechos objeto de la cesión sólo podrán destinarse a los fines que la justifican, y en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiesen establecido en el correspondiente acuerdo”.

En relación a lo expuesto, en su artículo 150 LPAP, se determina: Si los bienes cedidos no fuesen destinados al fin o **uso previsto** dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejaran de serlo posteriormente, se incumplieran las cargas o condiciones impuestas, o llegase el término fijado, se considerará resuelta la cesión, y revertirán los bienes a la Administración cedente. En este supuesto será de cuenta del cesionario el detrimento o deterioro sufrido por los bienes cedidos, sin que sean indemnizables los gastos en que haya incurrido para cumplir las cargas o condiciones impuestas. **En la resolución que acuerde la cesión se determinará lo que proceda acerca de la reversión de los bienes y derechos y la indemnización por los deterioros que hayan sufrido.** En todo caso, deberá darse audiencia a la mancomunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015.

En el presente caso, la finalidad para el cual dicha parcela fue puesta a disposición de la mancomunidad Centro Sur, fue para la conexión a la red abastecimiento de agua y puesta en funcionamiento de de la Planta de Compostaje de Residuos Agropecuarios y Lodos E.D.A.R.

Conviene recordar que en ningún caso, con el acuerdo tomado se produjo una cesión de la propiedad, pues como es bien sabido, la transmisión del dominio exige la concurrencia del título y modo (609 CC) de forma que la transmisión del dominio requiere de un contrato válido (Título) y la entrega del bien (traditio), que nunca tuvo

lugar, sino que lo que tuvo lugar fue una mera puesta a disposición temporal del terreno para la construcción durante el tiempo establecido en el proyecto de la citada Planta de Compostaje de Residuos.

Desconoce quien suscribe los motivos por los cuales se produjo, simplemente una mera cesión temporal del uso, pero de ello se infiere claramente, que la intención del Ayuntamiento era simplemente poner los terrenos a su disposición con carácter temporal, no habiendo perdido en ningún momento la propiedad de los mismos

Habiéndose acordado la puesta a disposición por el Pleno de la Corporación, corresponderá al mismo asimismo, a dicho órgano, acordar la finalización de la cesión temporal del uso del terreno, debido al incumplimiento del fin que la justificó.

Finalmente, mencionar cabe, que el informe de la técnico de administración general alude a la posibilidad de cesión en caso de que dicho terreno se hubiere considerado de naturaleza demanial, y habiéndose puesto a disposición de la mancomunidad centro sur de Fuerteventura, en aras cumplir con el fin para el cual estaba afectado, y todo ello bajo el amparo del artículo 57 de la LRBRL, que previene que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y administración del Estado y las Comunidades Autónomas, tanto en servicios como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban.

Sobre la forma como se debe articular dicha colaboración en estos casos se ha pronunciado La Junta Consultiva de Contratación administrativa del Gobierno de Canarias, en su informe 5/2010 sobre la posibilidad de que un convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Servicio Canario de Salud, éste contrate la ejecución de obras destinadas a ambos organismos, sobre terrenos propiedad de aquel.

En concreto cita lo siguiente:

“Como última alternativa, el órgano consultante pregunta sobre la **posibilidad de formalizar un convenio** mediante el que el órgano titular de la competencia en materia sanitaria contrata la ejecución de la totalidad de las obras, mientras que el Cabildo titular del suelo formalizaría la transmisión parcial de la titularidad de los edificios afectos a servicios sanitarios a favor de la Comunidad Autónoma, una vez concluida la obra, en el momento de realizar la correspondiente declaración de obra nueva y división de propiedad horizontal. Respecto a la primera cuestión, relativa a la posibilidad de utilizar la modalidad de mutación demanial entre Administraciones contemplada en la LPAP, esta Junta Consultiva considera necesario dejar bien sentado que sus competencias en cuanto a emisión de informes están restringidas al ámbito de la contratación administrativa, por lo que no entra en el ámbito de tales competencias informar sobre cuestiones derivadas de la interpretación de las normas reguladoras del patrimonio de las Administraciones públicas. No obstante, teniendo en cuenta que la posibilidad de recurrir a la mutación demanial entre Administraciones, a que se refiere el escrito del órgano consultante (“mutación subjetiva”), guarda relación directa con el requisito de la disponibilidad del terreno exigido en el artículo 110 de la LCSP para la contratación de obras, resulta conveniente formular las siguientes consideraciones. El apartado 4 del artículo 71 de la LPAP contempla sólo y exclusivamente el supuesto de la mutación demanial entre la Administración General del Estado y otra Administración pública, autonómica o local, sin hacer referencia a la **posibilidad de mutaciones**

demaniales entre Administraciones en las que no intervenga la Administración del Estado, es decir entre una Administración Autónoma y una Administración Local. A este supuesto, por tanto, no le será aplicable el citado artículo 71.4, y su regulación, al no estar afectada por normativa básica estatal, queda a expensas de las normas que se dicten al respecto en el ámbito de la correspondiente Comunidad Autónoma. En esta Comunidad Autónoma, el artículo 66 de la Ley 6/2006, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, al contemplar la figura de la mutación demanial, no hace alusión expresa a la mutación demanial entre Administraciones; no obstante, teniendo en cuenta que el artículo 5 de la misma ley, al enumerar los principios generales aplicables a la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales, incluye el principio de “cooperación y colaboración entre las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias sobre el dominio público”, nada impide entender, a juicio de esta Junta Consultiva, que un efecto equivalente al que se derivaría de la mutación demanial entre la Administración autonómica y la Administración Local está implícito en **el artículo 15 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, al disponer lo siguiente:** “1. El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público. 2. A través de los convenios de colaboración las partes podrán ... ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes; ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, de contenido análogo a las anteriores.” En el mismo sentido, el artículo 57 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que “la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario... pudiendo tener lugar... mediante los convenios administrativos que suscriban.” Teniendo en cuenta los citados preceptos, esta Junta Consultiva considera que la puesta a disposición por el Cabildo Insular de los terrenos necesarios para que el Servicio Canario de la Salud lleve a cabo el contrato de obras a que se refiere el escrito en el que se plantea la consulta, **puede formalizarse mediante un convenio de colaboración entre ambas Administraciones, mediante el cual tales terrenos, sin alterar su afectación a un uso o servicio público, sean destinados a la ejecución de las obras para la construcción de los edificios necesarios para que ambas Administraciones ejerzan, respectivamente, sus competencias sanitarias y sociosanitarias, sin que, por tanto, los terrenos pierdan en ningún momento su condición demanial.**”

No existe ningún precepto en la Ley 14/1990 que hable de la colaboración entre Ayuntamientos y mancomunidades, si bien claro está que de conformidad con el artículo 57 LRBRL, la misma se pudiera haber formalizado mediante convenio, si bien, no tenía carácter obligatorio. Por lo que se abogó por no suscribir el mismo y llevar a cabo la puesta a disposición mediante acuerdo.

De lo expuesto, cabe concluir, que con independencia de la naturaleza jurídica de la finca demanial o patrimonial, su puesta a disposición fue conforme a derecho, pues en ambos casos era posible. Si bien quien suscribe considera que el procedimiento a seguir para la recuperación del dominio, deberá, en todo caso, respetar el establecido en la legislación de patrimonio anteriormente descrito para los bienes patrimoniales, pues en este sentido, nada se prevé en la legislación actual para los bienes de dominio público, dada la ambigüedad la naturaleza jurídica de la Finca, y ello con el objeto de dotar el procedimiento de las máximas garantías.

Deberá darse audiencia de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, y ello considerando que en el propio acuerdo de resolución deberán determinarse los bienes que revierten a la Administración que se encuentran sobre el terreno de propiedad municipal y en el que se halla construida una parte de la instalación con fondos de la Mancomunidad.

C) Indemnización

Como se ha expuesto en el apartado A del presente informe, y de conformidad con el régimen jurídico que resulta de aplicación para proceder a la reversión de la finca:

*“En este supuesto será de cuenta del cesionario el detrimento o deterioro sufrido por los bienes cedidos, sin que sean indemnizables los gastos en que haya incurrido para cumplir las cargas o condiciones impuestas. **En la resolución que acuerde la cesión se determinará lo que proceda acerca de la reversión de los bienes y derechos y la indemnización por los deterioros que hayan sufrido.** En todo caso, deberá darse audiencia a la mancomunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015”.*

Recalcar, que según informe técnico obrante en este expediente, se expone: “en el presente caso no se deben asumir costes por la reversión de los terrenos, debido a que los costes actuales que se estiman para la finalización de las obras e infraestructuras necesarias, el acondicionamiento de las instalaciones y maquinaria existentes, para la correcta puesta en funcionamiento y utilización de dichas instalaciones, supone un coste mayor que el posible valor residual de dicha instalación y equipos en la actualidad, tras el largo espacio de tiempo desde su ejecución.”

D. Cuestiones a tener en cuenta en la tramitación del expediente administrativo autónoma que se inicie para la puesta en funcionamiento de La Planta de Compostaje de Residuos.

D1. Sobre las competencias municipales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, se dispone:

*“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y **tratamiento de aguas residuales.**”*

Y en este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, 27 de la Ley 1/1999 de residuos de canarias, bajo la rúbrica “Servicio municipal de recogida y tratamiento”.

1. Los municipios, por sí o asociados, están obligados a la recogida y **tratamiento de los residuos urbanos** en las condiciones que determinen las respectivas ordenanzas. El artículo 26.2. b) dispone que los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y **tratamiento de residuos.**

De conformidad con el artículo 30 de la citada ley, se dispone: “El servicio municipal de recogida y tratamiento de residuos podrá ser gestionado directa o indirectamente, según

lo previsto en la legislación de régimen local. 2. Para la gestión de este servicio, los municipios podrán constituir mancomunidades o consorcios.”

Sin embargo, cabe considerar lo dispuesto por el apartado segundo del artículo 26 LRBRL, el cual atribuye a las Diputaciones, en el caso de Canarias, entendemos Los Cabildos, el deber de coordinación en la prestación de estos servicios cuando se trate de municipios con una cifra oficial de población inferior a 20.000 habitantes, y tal es el caso de Pájara, para la prestación del servicio de tratamiento de residuos.

Y en relación a ello, dispone “Para coordinar la citada prestación de servicios la Diputación propondrá, con la conformidad de los municipios afectados, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la forma de prestación, consistente en la prestación directa por la Diputación o la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas. Para reducir los costes efectivos de los servicios el mencionado Ministerio decidirá sobre la propuesta formulada que deberá contar con el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma si es la Administración que ejerce la tutela financiera. **Cuando el municipio justifique ante la Diputación que puede prestar estos servicios con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación provincial o entidad equivalente, el municipio podrá asumir la prestación y coordinación de estos servicios si la Diputación lo considera acreditado.**”

Queda acreditado en el expediente que el Cabildo no está prestando dicho servicio de tratamiento de residuos de forma íntegra, puesto que dichos residuos deben ser objeto de valorización o estabilización con carácter previo a la eliminación en vertedero para dar cumplimiento a los criterios de admisión de residuos en vertedero contemplados en el RD 1481/2001. Todo ello debido a la falta de puesta en funcionamiento de la zona de secado del Complejo Ambiental Zurita, y motivo por el cual según expone el técnico, mediante registro de salida 2168 se solicita al Cabildo la puesta en marcha de la planta de secado de lodos que tiene autorizada dentro del Complejo Ambiental Zurita, no habiendo recibido respuesta alguna.

A la vista de los requerimientos efectuados y ante las graves consecuencias que pudiera acarrear la inadmisión de los residuos en Zurita obliga a esta Administración, a planear una solución al problema, amparándose en la excepcionalidad previsto en el artículo 26.2 LRBRL. Por ello, deberá pedir al Cabildo que emita pronunciamiento expreso, acreditando que concurren las razones que expone este Ayuntamiento, que justifican poder asumir la prestación del mismo, con un coste efectivo menor.

La justificación se halla en los siguientes motivos expuestos en el informe técnico obrante en este expediente:

- El coste del transporte de los fangos o lodos y demás residuos agropecuarios será mucho menor si la planta de compostaje se ubica dentro del término municipal, lo cual implicaría una reducción de la tasa de saneamiento y depuración que se aplica a los vecinos del Municipio de Pájara.
- El coste de construcción de la Planta será menor para el Ayuntamiento pues ya dispone de un proyecto redactado, que simplemente tiene que adaptar y redactado por la ingeniera técnica del Ayuntamiento, que cuenta con el conocimiento en la materia.

Ello justifica que el Ayuntamiento de Pájara puede prestar este servicio de forma más rápida y eficiente.

C2. Sobre la calificación urbanística del suelo sobre el que se ubica la Planta

En este epígrafe del informe se analiza con carácter específico la posibilidad de que el Ayuntamiento recupere el poder de disposición de la parcela puesta a disposición de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura, que tuvo lugar mediante Acuerdo Plenario de fecha de 11 de febrero de 2011.

Se reitera en este sentido, que esta Secretaría no ha podido ver el contrato de compraventa conforme al cual dicho Ayuntamiento es titular de la misma, si bien, quien suscribe entiende, que obrando dicha afirmación en informe de técnica de administración general y funcionaria de carrera del Ayuntamiento, la misma goza de presunción de veracidad suficiente.

*De conformidad con los informes obrantes en el expediente 4/2006 MA, por el que se concede licencia de obras a la Mancomunidad para la construcción de dicha planta, el suelo sobre el cual se construyó la Planta es sobre suelo Rústico Potencialmente Productivo, de conformidad con el Plan General de Ordenación Urbana; Según el PIOF, se trata de un suelo Rústico Común de Edificación dispersa. De conformidad con los informes evacuados, para la consideración del cumplimiento de la normativa urbanística, al objeto de permitir dicha edificación en suelo rústico, se tuvo en cuenta la Disposición Transitoria Primera de la Normativa Urbanística del Plan Insular de Fuerteventura y conforme a la cual: “ Hasta tanto no se aprobaran los planes urbanísticos de carácter municipal o especial, o las revisiones o modificaciones de los mismos, para el desarrollo o adaptación de las determinaciones de carácter vinculante de este Plan insular que sea incompatibles con las determinaciones de aquellos, las presentes normas tendrán de forma directa carácter obligatorio, incluso en los niveles que se hayan señalado como indicativos/orientativos o fueran más restrictivos que los establecidos por los planes y normas vigentes” . Dice el informe técnico emitido en fecha de 15 de septiembre de 2006, por el Arquitecto Don José Bravo Muñoz, en concreto, que dado que no se ha aprobado definitivamente dicha adaptación, la normativa urbanística y las clasificaciones y calificaciones de suelo del P.I.O.F se transforman directamente en vinculantes, al menos en lo que se refiere a Suelo Rústico, ya des de el momento de su aprobación definitiva (2001). A la luz de la aplicación de esta normativa, se procede a la emisión del correspondiente informe técnico y jurídico informado de conformidad con el uso en suelo rústico, conforme al PIOF, por aplicación de de los artículos 97 y 102.b) de la Normativa Urbanística del PIOF, ASÍ como los cuadros matices de capacidad y acogida de usos y actividades del PIOF. Se entiende que el uso pretendido es asimilable al de “industria Agraria”. Se entiende que sobre la vista de los citados cuadros del PIOF y según el suelo en que se sitúa, **es COMPATIBLE SIN LIMITACIONES**. Sin embargo, en la actualidad, fecha en la actual, Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSC), en su Disposición derogatoria única establece: "quedan derogadas cuantas determinaciones contrarias a lo dispuesto en esta ley se contengan en los instrumentos de ordenación vigentes en el momento de su entrada en vigor, en particular las determinaciones urbanísticas del planeamiento insular. En aras de la certidumbre jurídica, las administraciones en cada caso competentes adaptarán los instrumentos de ordenación a este mandato, suprimiendo las determinaciones derogadas por esta ley." El Cabildo Insular de Fuerteventura no ha adaptado el PIOF suprimiendo las determinaciones que se han de entender derogadas por mandato de la citada disposición derogatoria, como tampoco lo ha hecho este Ayuntamiento respecto de nuestro Plan General. La ley predica su aplicación directa*

quedando derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma. En cuanto al alcance de esta la disposición derogatoria referida al PIOF, sin perjuicio de señalar que por el carácter reciente de la LSC aún no hay suficiente pronunciamiento doctrinal, ni evidentemente jurisprudencial sobre su interpretación, puede entenderse que las determinaciones del PIOF vigente que se extralimiten del contenido de los Planes Insulares de Ordenación fijado en los artículos 96 a 99 de la LSC serían contrarias a la misma, por lo que se han de entender derogadas. Por lo expuesto, deberá ser objeto de informe técnico determinar si en la actualidad, conforme a la legislación urbanística que resulta de aplicación, es procedente el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística.

C3. Sobre las autorizaciones de carácter sectorial,

La planta de compostaje cuya instalación se pretende tendrá por objeto el tratamiento de los Lodos provenientes de las EDAR así como el reciclaje de los residuos agropecuarios.

Las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) son productores de lodos y como tales productores de residuos **deben asegurar su correcta gestión, y pueden realizarla directamente o encargarla a gestores autorizados, todo ello conforme a lo que establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.** La orientación de su gestión debe realizarse respetando los principios de la política de residuos relativos a la protección del medio ambiente y la salud humana y aplicando la jerarquía en las opciones de gestión, priorizando la prevención sobre el reciclado, otros tipos de valorización incluida la energética y quedando en último lugar el depósito en vertedero. En la actualidad las orientaciones sobre su gestión se recogen en el Plan Nacional Integrado de Residuos (PNIR).

De conformidad con dicha ley se entiende por «Gestor de residuos»: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos

En consecuencia la Planta de Compostaje deberá cumplir los requisitos autorizatorios que determina la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados, cuyos artículos 27 y siguientes establecen el régimen de autorización de las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, la cual corresponderá al órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde están ubicadas.

Por lo tanto, es humilde opinión de quien suscribe, que somete a mejor juicio y criterio del técnico responsable de la puesta en marcha de la instalación, que, debiera verificarse que el Ayuntamiento ostenta permisos suficientes para actuar como gestor de los residuos así como que la instalación pretendida cuenta con las autorizaciones del órgano ambiental correspondiente, de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, o bien deberá encargar su gestión a un gestor autorizado.

C4. Licencia de obra y actividad para la puesta en marcha de la Planta de Compostaje.

Que como se ha expuesto en los antecedentes del presente informe por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha de 18 de febrero de 2009 se acordó “Conceder a la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura Licencia Municipal para llevar a cabo las actuaciones descritas en el Proyecto Técnico

denominado “Planta de Compostaje de Residuos Agropecuarios y Lodos de E.D.A.R emplazado donde dicen “La Novia” en este Término Municipal y ello con el fin de posibilitar la instalación y puesta en marcha de la actividad que fue previamente autorizada por este órgano municipal. Que dicha licencia a fecha de hoy se encuentra incurso en causa de caducidad por lo que la misma deberá ser declarada. Por lo que deberá tramitarse el correspondiente expediente administrativo autónomo en aras a obtener correspondiente autorización municipal al proyecto de Reforma de la Planta Existente.

Por lo expuesto, **y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342 de la Ley 4/2017, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias**, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

Todo ello considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 7 de la Ley 7/2011, de Actividades Clasificadas de Canarias, que disponen:

La instalación y la apertura de actividades clasificadas deberán ir precedidas de las autorizaciones sectoriales u otros títulos habilitantes equivalentes que, en cada caso, resulten preceptivas para la instalación o ejercicio de la actividad de que se trate.

Los actos e instrumentos de intervención administrativa regulados en la presente ley tienen con carácter general plena autonomía con respecto a las licencias municipales aplicables, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo con respecto a las licencias de instalación de actividad clasificada. En su apartado tercero dispone que la licencia de instalación incluirá la licencia de obra cuando esta fuere preceptiva tramitándose ambas de forma conjunta con arreglo al régimen jurídico y procedimiento establecido en la presente ley.”

Por lo expuesto se eleva al Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Pedir a la Mancomunidad Centro Sur de Fuerteventura, acceso al expediente en virtud del cual se iniciaron los trámites para mancomunar dicho servicio, en caso que exista.

Segundo.- Declarar el incumplimiento de la finalidad para la cual fue puesta a disposición la parte de la finca de titularidad municipal en los que se ubica “La Planta de Compostaje de Residuos Agropecuarios y Lodos E.D.A.R, mediante acuerdo Plenario de fecha de 11 de febrero de 2011, descrito en en el antecedente quinto del informe de secretaria obrante en el expediente.

Tercero.- Acordar la resolución de la cesión temporal de uso acordada por el Pleno de 11 de febrero de 2011, dando por finalizado el plazo concedido para su uso, y revertir la plena disponibilidad de la misma al Ayuntamiento de Pájara, revirtiendo a favor de este, asimismo, las instalaciones que se hallan sobre la finca de su propiedad, al objeto de tramitar de motu proprio el correspondiente expediente para la puesta en marcha de La Planta de Compostaje.

Cuarto.- Dar Audiencia a la Mancomunidad Centro Sur de Fuerteventura por un plazo de 15 días, transcurrido el cual, sin haber presentado alegaciones, se entenderá resuelta definitivamente dicha cesión temporal del uso.

Quinto.- Pedir al Cabildo de Fuerteventura que emita pronunciamiento expreso sobre la posibilidad de que el Ayuntamiento de Pájara preste el servicio de tratamiento de residuos provenientes de las EDAR así como de los residuos agropecuarios mediante la puesta en funcionamiento de una Planta de Compostaje, considerando que el Ayuntamiento puede prestar dicho servicio a un menor coste y en base a los siguientes motivos:

- El coste del transporte de los fangos o lodos y demás residuos agropecuarios será mucho menor si la planta de compostaje se ubica dentro del término municipal, lo cual implicaría una reducción de la tasa de saneamiento y depuración que se aplica a los vecinos del Municipio de Pájara.
- El coste de construcción de la Planta será menor para el Ayuntamiento pues ya dispone de un proyecto redactado, que simplemente tiene que adaptar y redactado por la ingeniera técnica del Ayuntamiento, que cuenta con el conocimiento en la materia.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la oficina técnica al objeto de Iniciar en expediente administrativo autónomo, los trámites necesarios para la reforma o construcción y puesta en funcionamiento de La Planta de Compostaje de Residuos ya descrita, con la perceptiva evacuación de informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial; Todo ello previa Declaración de Caducidad de la Licencia anterior concedida a la Mancomunidad Centro Sur de Fuerteventura.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 27 de agosto de 2018, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate.

Don Pedro Armas apunta que no está de acuerdo con poner un secadero de lodos al aire libre, pues quieren que se ubique en otro sitio para atender esta finalidad.

Por Don Jordani se expone que se puede estudiar otra ubicación para el secado de lodos.

El grupo mixto anuncia que su voto será en contra puesto que aunque lo único que se pretende con la propuesta de acuerdo es la reversión de la parcela, no están de acuerdo con el argumento que le precede que pasar por asumir la ubicación de la planta de compostaje.

Se propone por el alcalde enmendar la propuesta quitando el apartado sexto, al objeto de antes de iniciar el expediente de puesta en funcionamiento de la Planta, se estudie la posibilidad de dar otra ubicación.

Sometido el asunto a votación, se aprueba por unanimidad la enmienda propuesta por el alcalde consistente en eliminar el apartado seis de la propuesta,

Seguidamente se somete a votación de los miembros presentes, aprobando la misma por UNANIMIDAD, lo que implica mayoría absoluta legal, **ACUERDA:**

Primero.- Pedir a la Mancomunidad Centro Sur de Fuerteventura, acceso al expediente en virtud del cual se iniciaron los trámites para mancomunar dicho servicio, en caso que exista.

Segundo.- Declarar el incumplimiento de la finalidad para la cual fue puesta a disposición la parte de la finca de titularidad municipal en los que se ubica "La Planta de Compostaje de Residuos Agropecuarios y Lodos E.D.A.R, mediante acuerdo Plenario de fecha de 11 de febrero de 2011, descrito en en el antecedente quinto del informe de secretaria obrante en el expediente.

Tercero.- Acordar la resolución de la cesión temporal de uso acordada por el Pleno de 11 de febrero de 2011, dando por finalizado el plazo concedido para su uso, y revertir la plena disponibilidad de la misma al Ayuntamiento de Pájara, revirtiendo a favor de este, asimismo, las instalaciones que se hallan sobre la finca de su propiedad, al objeto de tramitar de motu propio el correspondiente expediente para la puesta en marcha de La Planta de Compostaje.

Cuarto.- Dar Audiencia a la Mancomunidad Centro Sur de Fuerteventura por un plazo de 15 días, transcurrido el cual, sin haber presentado alegaciones, se entenderá resuelta definitivamente dicha cesión temporal del uso.

Quinto.- Pedir al Cabildo de Fuerteventura que emita pronunciamiento expreso sobre la posibilidad de que el Ayuntamiento de Pájara preste el servicio de tratamiento de residuos provenientes de las EDAR así como de los residuos agropecuarios mediante la puesta en funcionamiento de una Planta de Compostaje, considerando que el Ayuntamiento puede prestar dicho servicio a un menor coste y en base a los siguientes motivos:

- El coste del transporte de los fangos o lodos y demás residuos agropecuarios será mucho menor si la planta de compostaje se ubica dentro del término municipal, lo cual implicaría una reducción de la tasa de saneamiento y depuración que se aplica a los vecinos del Municipio de Pájara.
- El coste de construcción de la Planta será menor para el Ayuntamiento pues ya dispone de un proyecto redactado, que simplemente tiene que adaptar y redactado por la ingeniera técnica del Ayuntamiento, que cuenta con el conocimiento en la materia.

QUINTO.- INFORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA EJERCICIO 2017.

Dada cuenta de la Cuenta General del Ejercicio 2017.

Resultando que dicha Cuenta, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuenta, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 30 de julio de 2018, ha sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de La Provincia nº 93 de fecha 3 de agosto de 2018, sin que durante el plazo de exposición pública ni los siguientes ocho días se haya presentado reclamación alguna.

Abierto el turno de debate por la Presidencia, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con once (9) a favor (PSOE y CC) y seis (5) abstenciones (Grupo Mixto-AMF; PP; y NC-IF) lo que implica mayoría absoluta legal, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2017.

SEXTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DE TESORERÍA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018 RELATIVO A LA MOROSIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO.

Tomar conocimiento del Informe de Tesorería correspondiente al segundo Trimestre de 2018 relativo a la morosidad del Ayuntamiento de Pájara y de las entidades dependientes de conformidad con el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

SÉPTIMO.- TOMA DE RAZÓN DE PERIODO MEDIO DE PAGO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO, REFERIDO AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018.

Tomar conocimiento del periodo medio de pago del Ayuntamiento de Pájara y de las Entidades dependientes, de conformidad con el Real Decreto nº 635/2014, de 25 de julio, referido al segundo Trimestre del año 2018.

OCTAVO.- TOMA DE RAZÓN DE LA INFORMACIÓN A COMUNICAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA ORDEN HAP/1015/2012, DE 1 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, PERTENECIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2018.

Tomar conocimiento de la información a comunicar para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, perteneciente al segundo Trimestre del ejercicio 2018.

NOVENO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

DÉCIMO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 12 de julio de 2018, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 17 de septiembre de 2018, se han dictado 498 Decretos, concretamente los que van desde el número 2195 al 2692, ambos inclusive, correspondientes al año 2018.

DÉCIMOPRIMERO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

SANTIAGO CALLERO

1. Pregunta si es verdad que hay intención de cerrar los cuarteles de la isla de la Guardia Civil y ponerlos en Puerto del Rosario. El Pleno debería manifestarse en contra. El Alcalde contesta que cuando esta decisión sea firme y pública ya se manifestará en contra, pues por ahora son solo habladerías.
2. Se expone que el Muelle de Morro Jable hay defectos en su mantenimiento. Se deben habilitar zonas en el Muelle para que dé una buena imagen de entrada y salida. A continuación interviene el Alcalde, Don Rafael, quien recuerda que es el segundo muelle más importante de Canarias y que se luchó mucho por el horario y para que se hiciera una rampa universal. Recuerda la última reunión con el Consejero. Recuerda que se trabajó mucho para cambiar la imagen y mejorar la entrada y salida de los coches en el puerto. Don Pedro Armas, pone énfasis en que hace más de 10 años que se organizó y mejoró en este aspecto. Doña Pilar Saavedra expone que se encuentran pendientes de licitación obras de mejora en el muelle y licitadas.
3. Don Santiago expone la situación que se está generando como consecuencia de unos vídeos que se están colgando en las redes sociales por parte de un empresario de la isla contra el Alcalde y en ocasiones, contra la Secretaria General del Ayuntamiento. Expone que esto no es bueno para el municipio y lo pone a conocimiento del Alcalde. El Alcalde contesta que sí tiene conocimiento de los hechos pero que es un auténtico disparate y ya le consta que se ha hablado con la fiscalía para tomar en su caso las medidas oportunas.

JENIFER TRUJILLO

1. En relación a las obras de la Plaza de la Lajita pregunta plazos y procedimiento para su finalización. El Alcalde contesta que las empresas no se eligen sino que el adjudicatario lo es por resultado de un procedimiento de libre concurrencia. El problema es, además, el tiempo que se pierde en ello, pues se retrasan las obras y eso afecta al funcionamiento de la administración.
2. Apunta el poco alumbrado que existe en la Plaza de los Ganaderos, además de que la plaza se está utilizando por los jóvenes para finalidades tales como botellón y otras no convenientes. También se pregunta que si cuando se concede el uso de la plaza para realizar eventos si se cobra algo. El Alcalde contesta que no existe ordenanza fiscal aprobada para su cobro sino solo para el uso de los centros culturales. Expone que es un tema complicado el uso actual de la plaza porque a pesar de controlar los usos, no se puede prohibir a la gente joven de ir porque en algún sitio tienen que estar.
3. Pregunta cuando se pintarán las calles de Morro Jable, a pesar de agradecer que ya se hayan pintado los pasos de peatones, el resto cuando se pintarán. Alexis contesta que a mediados de Octubre se procederá al efecto.
4. Se pregunta cuando se cederá el vehículo para el uso de personas con Alzheimer. Farés dice que la compra de dicho vehículo se encuentra en la cola de los servicios de contratación y que se procederá al efecto a su debido tiempo debido al bloqueo que existe. Farés añade que cuando se disponga del vehículo, se espera que pongan a las personas necesarias para atender a los enfermos.
5. Pregunta sobre el estado de las láminas del suelo que se encuentran en Pájara que deben ser retiradas. El Alcalde contesta que se avisará para que se proceda.
6. Se pregunta por los motivos que han llevado el cierre de la playa durante el verano. Don Brito explica que unos análisis del servicio de salud dieron la existencia de E. coli en las mismas. Sin embargo existían discrepancias entre los informes de Canaragua, que marcaban inexistencia de E. coli, y los del servicio de sanidad, que sí que marcaban la existencia de E. coli. Brito comenta

que ello se puede deber a que no cumplen con la cadena de custodias. Debido a ellos, obligaron a Pájara a SUSPENDER EL BAÑO y no al cierre de la playa, hasta que pudieran realizar una prueba común. Apunta que incluso por seguridad se realizaron catas en la arena que mandaron a analizar a Alicante y que dieron negativo a la existencia de E coli.

DOMINGO PÉREZ.

1. Sobre la Calle del Ciervo de Morro Jable. Apunta que hay un bar que cierra a las 14:00 y que la música está muy alta. Pregunta qué tipo de licencia tiene? Y que si hay algún tipo de control. Apunta que por parte de los vecinos del municipio existe miedo en denunciarlo ya que los propietarios les dan miedo. Por el Alcalde se apunta que se tomarán medidas oportunas.
2. Se pregunta al Concejal de Deportes por el campo de la Lajita, puesto que le consta que había un dinero para arreglar el campo de lucha. Se le contesta por el concejal de deportes que debido a que la estructura del terreno no tenía proyecto ello no fue posible de llevar a cabo, porque no se puede sustituir, pero que, sin embargo, el cabildo se compromete a hacer el proyecto. Además se iba a sustituir el dinero de este proyecto por otro para aprovechar el dinero destinado, y se está a la espera de que se apruebe y firme el convenio.
3. Apunta que durante este verano todas las zonas del municipio de han llenado de caravanas de playas. Este año se han duplicado. Advierte de que si no se vigila se van a triplicar. El Alcalde aclara diciendo que en las playas no pueden existir caravanas, pero cerca de los aparcamientos sí que se puede.
4. Apunta que este verano se han visto, cerca de los contenedores enseres y que además hay muy malos olores. Don Manolo, recuerda que hay una recogida selectiva gratuita y periódica de los enseres.
5. Recuerda además que no hay una señora de la limpieza en la calle senador Velázquez y nuestra señora del Carmen, la cual quedó comprometida en el pliego para esa zona y que debería ponerse. Doña Marisol le apunta que puede ser tanto señora como señor.

PEDRO ARMAS.

1. Don Pedro Armas agradece a Don Alexis por haber puesto los semáforos de señalización de las obras en el municipio de Pájara, pero le recuerda que todavía le restan por poner algunas señales de señalización obligatoria.
2. Luz de Bárgeda: apunta a la necesidad de hacer una ampliación de la misma. Jordani le contesta que se ha hecho una primera fase y después se procederá a realizar otro proyecto. Se encuentra en la cola de los servicios de contratación.
3. Ruega que las preguntas que se formulan en los plenos sean contestadas a su debido tiempo.
4. Apunta que en Morro Jable hay un árbol grande en la calle del ciervo que se debería podar porque está tapando la visibilidad de las casas de los vecinos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las once horas, de todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.